

## DECRETO DE ALCALDÍA

**EXPEDIENTE:** 2025ILAE0002

**TITULAR:** ARETXABALETAKO UDALA

### RESOLUCIÓN

El artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en uso de las atribuciones que me ha sido conferidas, decido:

#### **Decreto de Alcaldía nº I 25/00096.-**

**Primera.-** Bases reguladoras para la provisión de funcionarios interinos del puesto de trabajo de Técnico de Urbanismo aprobación (Anexo I) y convocatoria.

**Segunda.-** Publicación de la oferta de empleo en Lanbide.

### ANEXO I

#### **Convocatoria y bases para la provisión interina del puesto de trabajo de Técnico/a de Urbanismo**

##### **Primera. Características del puesto**

Se convoca concurso de méritos para cubrir mediante personal interino:

- **Denominación:** Hirigintzako teknikaria
- **Grupo:** A2.
- **Destino osagarria:** 21
- **Complemento de destino:** 21.297,79 euros anuales
- **Duración:** Baja laboral.
- **Jornada:** Completa.

##### **Segunda.- Funciones**

Las tareas serán principalmente las siguientes:

- Permisos de obra
- Licencias de actividad
- Análisis de proyectos
- Licitaciones



### **Tercera.-Condiciones de las personas aspirantes**

- a) Tener cumplidos los 16 años y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.
- b) Tener la nacionalidad española.
- c) Titulación: Arquitecto Técnico.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

d) Tener acreditado el perfil lingüístico C1. A los efectos de acreditación de los perfiles lingüísticos se tendrán en cuenta el Decreto 65/2003, de 18 de abril, de segunda modificación del Decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

e) Poseer la capacidad funcional para desempeñar las funciones asignadas al puesto a proveer y no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de tales funciones.

f) No haber sido separadas, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiesen sido separadas o inhabilitadas. No haber sido inhabilitadas o situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en otro Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) No hallarse incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

### **Cuarta.- Presentación de instancia**

Para tomar parte en el concurso las personas interesadas deberán inscribirse en Lanbide para el 7 de febrero de 2025. Junto a la presentación de instancia en Lanbide, deberán presentarse los méritos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aretxabaleta.

En el plazo de tres días hábiles, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aretxabaleta, la resolución por la que se procede a la admisión y exclusión de los candidatos, así como a la valoración provisional de los méritos alegados. Se indicará el motivo de exclusión de los candidatos.

En el supuesto de que no hubiera candidatos excluidos o, aun existiendo, no se hubieran presentado alegaciones en el plazo de tres días naturales desde la publicación de la lista, la resolución se elevará automáticamente a definitiva.

### **Quinta.- Tribunal calificador**

Presidente:

- Ibai Larrabe Sangroniz

Vocales:

- Belen Zoilo Sanchez



- Amaia Sologaistoa Agirre
- Alex Garai Barrachina

Secretaria:

- Nahia Agirre Alegria

El tribunal, si lo estima oportuno, podrá solicitar la colaboración de asesores expertos en cualquier prueba.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de hallarse incurso/a en las circunstancias previstas en estos apartados se lo comunicarán al alcalde-presidente.

Todos los miembros del tribunal tendrán derecho a voz y voto, excepto el secretario, que no tendrá derecho a emitir voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar si no se reúnen el presidente y el secretario y la mitad de los componentes titulares o suplentes.

#### **Sexta.- Descripción del proceso selectivo**

##### **Experiencia laboral. (máximo 20 puntos)**

Este apartado se valorará sobre un máximo de 20 puntos.

-Servicios prestados en la Administración Pública, como arquitecto técnico, en el subgrupo A2, hasta un máximo de 20,00 puntos, a razón de 0,25 puntos por mes.

-Servicios prestados en la empresa privada y/o en el ejercicio libre de la profesión, como arquitecto/a técnico/a, hasta un máximo de 10,00 puntos, a razón de 0,15 puntos por mes.

El cómputo de la experiencia se efectuará realizando la suma de los periodos trabajados y, una vez realizada la misma, despreciándose las fracciones inferiores a un mes. A estos efectos, se entenderá por mes el conjunto de 30 días naturales. Se aplicará, asimismo, el coeficiente corrector correspondiente cuando la experiencia alegada no sea a jornada completa.

Si se valorará el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.

##### **Séptima.- Incidencias**

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso, en todo lo no previsto en las bases y en la legislación de aplicación supletoria.

##### **Octava.- Impugnaciones**

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados, en los plazos y formas previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.